

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

LISTADO de extractos de resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTOS DE RESOLUCIONES

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

I.- Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:

1. *Paraíso BB Property I, LLC/JTL Los Cabos Associates, LLC.*

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Paraíso BB Property I, LLC (BB) del desarrollo turístico "Las Ventanas", propiedad indirecta de JTL Los Cabos Associates, LLC. Como resultado BB será propietario, directa e indirectamente, de las sociedades y activos que conforman dicho desarrollo turístico: Paraíso Los Cabos, S. de R.L. de C.V., Grupo Promotor Baja Cabo, S.A. de C.V. y ciertos bienes inmobiliarios.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 21 de octubre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

2. *Corporación Inmobiliaria Vesta, S. de R.L. de C.V./Pilmamo Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.*

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Corporación Inmobiliaria Vesta, S. de R.L. de C.V. de acciones de Pilmamo Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V., propiedad de Danzig Investeringen BV, e indirectamente de las acciones de WTN Desarrollos Inmobiliarios de México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de octubre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

3. *General Electric Company/Regal Beloit Corporation*

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Regal Beloit Corporation (Regal) del negocio a nivel mundial de motores comerciales de corriente alterna, propiedad de General Electric Company. Como resultado, en México, Regal adquiere acciones representativas del capital social de Compañía Armadora, S. de R.L. de C.V. y de ciertos activos propiedad de GE Industrial Systems México, LP ubicados en territorio nacional.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 21 de octubre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

4. *Banco de Comercio Exterior, S.N.C./Global Marketing Solutions, S.A. de C.V./Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V./Refermex, S.A. de C.V./Promecap, S.C.*

Transacción notificada

Consiste en la enajenación por parte de Banco de Comercio Exterior, S.N.C. del edificio conocido como el World Trade Center Ciudad de México, así como otros activos relacionados, a través de un proceso de venta por invitación.

Las sociedades participantes como potenciales compradores son: Global Marketing Solutions, S.A. de C.V., Administradora Mexicana de Hipódromo, S.A. de C.V., Refermex, S.A. de C.V. y Promecap, S.C. En ninguna de las anteriores existen directa o indirectamente accionistas comunes.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 28 de octubre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada. A su vez, el Pleno informó a los promoventes que sólo una operación podrá llevarse a cabo.

5. Grupo Minero del Mar de Cortés, S.A. de C.V./Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Tiene como antecedente un juicio de Procedimiento Especial de Ejecución de Fideicomiso, promovido por Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, División Fiduciaria (Bancomext) en contra de Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V. (Caopas).

La concentración consiste en la adquisición por parte de Grupo Minero del Mar de Cortés, S.A. de C.V., a través de sus subsidiarias Compañía Minera Mulegé, S.A. de C.V. y Compañía Minera del Vizcaíno, S.A. de C.V., de los activos de Caopas en el fideicomiso, propiedad de Bancomext.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 2 de diciembre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

6. Tokyo Gas International Holdings BV/Bajío Holdings, Ltd

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional consistente en la adquisición por parte de Tokyo Gas International Holdings BV (Tokyo Gas), de acciones representativas del capital social de Bajío Holdings, Ltd (Bajío Holdings). Como resultado, en México, Tokyo Gas adquirirá indirectamente una participación en las subsidiarias de Bajío Holdings.

Las partes acordaron una cláusula de no competencia, la cual se ciñe a los criterios de la Comisión.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 18 de noviembre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

7. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte/Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Transacción notificada

Consiste en la fusión de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionada, en Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 18 de noviembre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

8. Accor, S.A./Club Méditerranée, S.A.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición a nivel mundial por parte de Accor, S.A. (Accor), de acciones representativas del capital social de Club Méditerranée, S.A. (Club Med). Como resultado en México, Accor adquirirá indirectamente una participación accionarial en las subsidiarias de Club Med.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 18 de noviembre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

9. Propex Fabrics International Holdings I, Inc./Amoco Fibers & Fabrics Company**Transacción notificada**

Consiste en la adquisición a nivel internacional por parte de Sterling Group Partners I, LP, Genstar Capital Partners III, LP, Laminar Direct Capital, LP y Paribas North America, Inc (los inversionistas institucionales), a través de Propex Fabrics International Holdings I, Inc, de Amoco Fibers & Fabrics Company, sus subsidiarias y/o filiales, actualmente propiedad de BP, PLC.

Como resultado en México, los inversionistas institucionales adquirirán la totalidad de las acciones representativas del capital social de Amoco Fabrics & Fibers de México, S.A. de C.V. y Amoco Fabrics & Fibers Servicios, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 18 de noviembre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

10. Corporación Novavisión, S de R.L. de C.V./Grupo Galaxy Mexicana, S. de R.L. de C.V.**Transacción notificada**

Consiste en la compra por parte de Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. de una base de datos que contiene: lista de los suscriptores de DirecTV®, incluyendo nombre, dirección y otra información de contacto; y descripción de las promociones existentes, descuentos o arreglos vigentes con cada suscriptor, propiedad de Grupo Galaxy Mexicana, S de R.L. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 11 de noviembre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada, siempre que los promoventes se comprometan por escrito ante esta Comisión a que comunicarán en forma escrita a los actuales suscriptores de los servicios de DirecTV®, que no existe obligación ni condición alguna para que se conviertan en suscriptores de los servicios de Sky®.

11. Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V./Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V./Contratación de Personal, S.A. de C.V./Desarrolladora y Vendedora de Casas, S.A. de C.V./Hipotecaria Nacional Mexicana, Inc.**Transacción notificada**

Consiste en la adquisición por parte de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. de acciones de Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Contratación de Personal, S.A. de C.V., Desarrolladora y Vendedora de Casas, S.A. de C.V. e Hipotecaria Nacional Mexicana, Inc. La operación incluye una cláusula de no competencia que se cife a los criterios establecidos por la Comisión en casos similares.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de noviembre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

12. Chileno Bay Club, S. de R.L. de C.V./El Tular, S.A. de C.V./Cabo San Lucas, S.A. de C.V.**Transacción notificada**

Consiste en la adquisición por parte de Chileno Bay Club, S. de R.L. de C.V. del inmueble y activos de un hotel localizado en el corredor turístico Cabo San Lucas y San José del Cabo, Baja California Sur, propiedad de El Tular, S.A. de C.V. y Cabo San Lucas, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de noviembre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

13. Svenska Cellulosa Aktiebolaget SCA/Copamex Productos al Consumidor, S.A. de C.V.**Transacción notificada**

Consiste en la adquisición por parte de tres subsidiarias indirectas de Svenska Cellulosa Aktiebolaget SCA de acciones representativas del capital social de Copamex Productos al Consumidor, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 11 de noviembre de 2004, resolvió autorizar la transacción notificada.

II. Opiniones sobre cesiones de concesiones y permisos**14. Solicitud de opinión favorable para la venta de parte del capital social de Granelera Manzanillo, S.A. de C.V.****Transacción notificada**

Solicitud de opinión favorable para la venta a Grupo Naviero Peninsular, S.A. de C.V., de parte del capital social de Granelera Manzanillo, S.A. de C.V.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 5 de agosto de 2004, resolvió emitir opinión favorable.

15. Solicitud de opinión favorable para la venta de participación accionaria en New Skies Satellites de México, S.A. de C.V.**Transacción notificada**

Solicitud de opinión favorable sobre la intención de New Skies Satellites, NV de vender a Munaro Holding BV (Munaro) su participación accionaria en New Skies Satellites de México, S.A. de C.V. (NSS-México), de conformidad con la Condición 1.14 del título de concesión que tiene para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros NSS-806, NSS-5 y NSS-7.

La compra forma parte de una operación internacional por medio de la cual Munaro Holding BV adquirirá todos los derechos, títulos, propiedades e intereses de New Skies Satellites de México, S.A. de C.V.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 13 de octubre de 2004, resolvió emitir opinión favorable.

16. Solicitud de opinión favorable para la cesión de siete títulos de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico**Transacción notificada**

Solicitud de opinión favorable para la cesión a favor de Bestel, S.A. de C.V., de 7 títulos de concesión propiedad de Bestphone, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto en las bandas de frecuencias de 7110 a 7725 MHz y 37.0 a 38.6 GHz.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 21 de julio de 2004, emitió opinión favorable.

III. Investigaciones**17. Práctica monopólica absoluta en el mercado de producción, distribución y comercialización de tortillas en el Municipio de Temixco, Morelos**

El 29 de agosto de 2003, la Comisión tuvo conocimiento de presuntas prácticas monopólicas absolutas consistentes en la negación de la licencia para el funcionamiento de una tortillería en el Municipio de Temixco, Morelos. Las autoridades municipales de Temixco (autoridades) negaron la licencia al no haber obtenido el visto bueno de la Unión de Tortillerías y Molinos en el Municipio de Temixco, Morelos (Unión).

Investigación

De acuerdo a la forma en que opera el otorgamiento de las licencias en este municipio, se desprendió que, entre otros requisitos, se requiere contar con la aprobación de la Unión. El Reglamento de Molinos y Tortillerías en el Municipio de Temixco, Morelos (Reglamento) establece que las partes (sin aclarar cuáles) deben convenir una distancia mínima, entre tortillerías.

La Comisión consideró que los preceptos contenidos en el Reglamento, afectaban el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado, al beneficiarse indebidamente a los negocios ya establecidos, y obstaculizar la entrada de nuevos participantes.

Se estableció que la participación de una agrupación particular en el proceso de otorgamiento de las licencias, conlleva a que en la práctica se privilegien indebidamente a los productores, comercializadores o miembros de esta agrupación.

Se emitió opinión al C. Presidente Municipal de Temixco, Morelos en el sentido de modificar o derogar los artículos del Reglamento que impidan la libre concurrencia al mercado de distribución y comercialización de tortillas en tal municipio, así como cualquier disposición que favorezca injustificadamente a los comerciantes establecidos.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 17 de junio de 2004, resolvió lo siguiente:

Se acredita la comisión de la práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 9 fracción III de la LFCE por parte de la Unión.

Se ordena a la Unión, suprima inmediatamente de la conducta consistente en impedir o limitar la instalación de tortillerías en localidades o rutas específicas en donde ya existen tortillerías pertenecientes a sus miembros al participar en el proceso de otorgamiento de licencias de funcionamiento de dichos locales mediante su visto bueno o aprobación.

18. Presuntas prácticas monopólicas en los servicios de análisis para diagnóstico fitosanitario de papa fresca de importación**Antecedentes**

La Comisión tuvo conocimiento de presuntas prácticas monopólicas violatorias de la LFCE, a través del escrito presentado por la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), consistentes en convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea fijar o elevar el precio de venta de los servicios de análisis para diagnóstico fitosanitario de papa fresca de importación. Por acuerdo del 25 de septiembre de 2003, la Comisión inició la investigación correspondiente.

Investigación

De la información proporcionada y recabada a lo largo de la investigación se desprendió que laboratorio de Alta Tecnología de Xalapa, S.C. (LATEX), BIOCIENCIA, S.A. de C.V. (BIOCIENCIA), Laboratorio de Diagnóstico Fitosanitario, Facultad de Agronomía, Universidad Autónoma de Nuevo León (LADIF) y Centro Internacional de Servicios Fitosanitarios (CISEF) han incurrido presuntamente en la comisión de prácticas monopólicas violatorias del artículo 9 fracción I de la LFCE, por lo que se les emplazó con el oficio de presunta responsabilidad el 25 de marzo de 2004.

La Comisión determinó que estos cuatro laboratorios, a partir de la misma fecha, elevaron y fijaron un precio idéntico que no puede atribuirse a una coincidencia en costos de este servicio.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 19 de agosto del 2004, resolvió que LATEX, BIOCIENCIA, LADIF y CISEF son responsables de las prácticas monopólicas absolutas que se les imputa.

Se les ordena la supresión inmediata de la práctica monopólica sancionada y en consecuencia deberán decidir el costo del servicio de análisis para diagnóstico fitosanitario de papa fresca de importación, de manera independiente.

Se les apercibe que en caso de reincidencia podrán ser acreedores a una multa adicional hasta por el doble de la que corresponda.

Se ordena hacer del conocimiento el contenido de la presente resolución a la Dirección General de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

19. Presuntas prácticas monopólicas en la comercialización de vales, cupones, contraseñas, talones y órdenes de pago canjeables.

Antecedentes

El 8 de septiembre de 2000, la Comisión tuvo conocimiento de presuntas prácticas monopólicas a través de un comunicado en prensa que emitió la ANTAD. Este se dirigía a los consumidores, proveedores y asociadas de ésta, y les informaba sobre dificultades surgidas entre algunos de sus asociados con la emisora de vales de despensa Prestaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (Prestamex), consistentes en la suspensión, por parte de Prestamex, de los reembolsos de los vales a sus asociados. También los previno para que negociaran los términos de pago, garantías, plazo y forma de terminación de los contratos.

El 28 de septiembre de 2000 la Comisión inició una investigación de oficio por la posible existencia de prácticas monopólicas.

Investigación

Se desprendió que ANTAD incurrió presuntamente en la comisión de una práctica monopólica violatoria de los artículos 8o. y 10 fracción VI de la LFCE, consistente en desplazar indebidamente a Prestamex, así como de establecer ventajas a favor de las demás empresas de vales.

El 6 de diciembre de 2001 la Comisión resolvió que se acreditaba la práctica imputada a la ANTAD e impuso multa.

El 11 de abril de 2002, la ANTAD presentó juicio de garantías, el cual resolvió dejar sin efectos parte de la resolución emitida por la Comisión. En virtud del fallo citado, la ANTAD y la Comisión interpusieron recursos de revisión en contra de ésta.

El 2 de julio de 2004, el Juzgado Tercero de Distrito dictó la sentencia ejecutoria en la cual se deja sin efectos la resolución emitida por la Comisión y ordena que ésta emita otra. Antes de que la Comisión emitiera nueva resolución, el 10 de agosto de 2004, la ANTAD, presentó compromisos en términos del artículo 41 del Reglamento de la LFCE a efecto de que la Comisión dictara resolución en forma anticipada del procedimiento administrativo.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 19 de agosto de 2004, resolvió terminar anticipadamente el procedimiento para la ANTAD y aceptar los compromisos propuestos por ésta.

IV. Licitaciones

20. Licitación pública para la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos derivados de una concesión para el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de un punto de verificación e inspección fitozoosanitario de uso público, para la importación y exportación de productos y subproductos de origen animal.

Licitación

Licitación pública para la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos derivados de la concesión de que es titular la Administración Portuaria Integral Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., para el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de un punto de verificación e inspección fitozoosanitario de uso público, para la importación y exportación de productos y subproductos de origen animal.

Solicitantes

Verificadora de Productos Alimenticios, S.A. de C.V.

UTTSA, S.A. de C.V.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 7 de octubre de 2004, emitió opinión favorable a ambos solicitantes.

México, D.F., a 20 de enero de 2005.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 207398)